

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 33 33 019 2022 00024 00
Medio de control	Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos
Accionante	Arlinton de Jesús Echavarria Jaramillo
Accionado	Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Asunto	Inadmite demanda
Auto de sustanciación No.	043

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, se **INADMITE** la demanda de la referencia, para que en el término de dos (02) días contabilizados a partir de la notificación de esta providencia, la parte actora corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, la demanda **será rechazada** en atención a lo ordenado en la misma normativa.

✓ **Actos administrativos incumplidos y la prueba de la renuencia.**

El artículo 10 de la Ley 393 de 1997 consagra el contenido y los requisitos que debe tener la demanda de cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o de actos administrativos.

**“ARTICULO 10. CONTENIDO DE LA SOLICITUD.** *La solicitud deberá contener:*

- 1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.*
- 2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.*
- 3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.*
- 4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.*
- 5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8º de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.*
- 6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.*
- 7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.”*

Por otra parte, tenemos que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o de actos administrativos e impone un requisito previo a la radicación de la demanda.

**“Artículo 146.** Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos. *Toda persona podrá acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, previa constitución de renuencia, para hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.*

**ARTÍCULO 161.** *Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

(...)

*3. Cuando se pretenda el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo, se requiere **la constitución en renuencia de la demandada en los términos del artículo 8° de la Ley 393 de 1997...***

El Despacho de la revisión del escrito de demanda y los anexos aportados advierte que carece de dos de las obligaciones principales que debe cumplir la parte para proceder a dar trámite al medio de control, esto es, aportar copia de los actos administrativos que pretende se les dé cumplimiento y aportar el agotamiento del requisito de procedibilidad o la constitución de renuencia de la entidad para dar cumplimiento a las leyes y actos administrativos invocados.

**1.1** La parte deberá aportar los actos administrativos que pretende se les dé cumplimiento, que relacionó dentro del acápite de actos incumplidos, toda vez que, se requiere para que el Despacho tenga conocimiento de su contenido y así obtener elementos de juicio a la hora de proferir una decisión de fondo determinando si se presenta o no el incumplimiento alegado, ya que con el escrito de la demanda no los aportó, se limitó a anexar la copia de la cedula de ciudadanía.

**1.2** Igualmente, deberá acreditar la presentación de la petición previa radicada ante la entidad demandada Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, solicitando se le diera cumplimiento a todas y cada una de las normas y actos administrativos que invoca como quebrantados, toda vez que, dicho requisito es indispensable para dar trámite al proceso, ya que su finalidad es que la demandada haya conocido el reclamo o la intención de la parte demandante de que considera se le están vulnerando sus derechos para así garantizar el derecho de defensa de la entidad pública y que se pueda remediar la vulneración sin necesidad de la intervención de la Justicia.

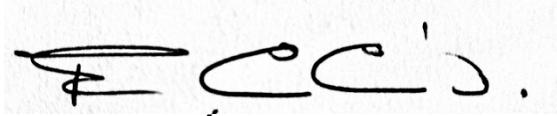
De tal modo, al tratarse de unos requisitos de la demanda contenida en una norma procesal, que a la luz del artículo 13 del CGP, es de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento –y que en ningún caso puede ser

derogada, modificada o sustituida por los funcionarios o particulares-; se impone la inadmisión para que la misma sea subsanada en lo pertinente.

Tener en cuenta que el canal digital de la parte demandante es [arlintonechavarria@gmail.com](mailto:arlintonechavarria@gmail.com)

DGG

**NOTIFÍQUESE**



**PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS  
JUZGADO 19 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, 02 de Febrero 2022, fijado a las 8:00 a.m.

LISETH MAJARRÉS CHARRIS  
Secretaria (No requiere firma)